

CONSTANCIA: Popayán, 1 de noviembre de 2022.- Informando que la parte demandante subsanó dentro del término la demanda No. 2022-544. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, primero de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO:	RESCISION DE LA VENTA POR LESION ENORME
DEMANDANTE:	LUCRECIA LAME PUYO
DEMANDADO:	ELICER CALDERON ORDOÑEZ
RADICADO:	014003002-2022-00544-00

Interlocutorio No. 2462

Rechaza demanda

Revisado el acápite de las pretensiones en relación a rescindir el contrato de promesa de compraventa por lesión enorme suscrito entre la señora LUCRECIA LAME PUYO y el señor ELIECER CALDERON ORDOÑEZ, las mismas ascienden a la suma de \$17.000.000 como se vislumbra en la pretensión cuarta, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: ***1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..***”, Así mismo en los hechos 10.2 indica que el valor del contrato corresponde a \$19.000.000.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda DE RESCISIÓN DE LA VENTA POR LESIÓN ENORME propuesta por LUCRECIA LAME PUYO actuando a través

de mandatario judicial en contra de ELIECER CALDERON ORDOÑE con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcdc7b7296f656ee8fae4efa5d5ba01c72610e6eac327bdb432125c8fa91552e**

Documento generado en 01/11/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>